UNSCH FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCION DECANAL N° 163-2024-UNSCH-FDCP-D

Ayacucho, 18 de abril de 2024

Visto, el memorándum N° 012-2024-CA/FDCP/UNSCH, de fecha 10 de abril de 2024 acompañado del Dictamen de la Comisión Académica N° 012-2024-CA-FDCP-UNSCH, de fecha 23 de febrero de 2024 sobre Prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador del estudiante Víctor Eder Oré Rojas; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de noviembre de 2023, el estudiante Víctor Eder Oré Rojas, ha deducido la prescripción del procedimiento administrativo sancionador, toda vez que al momento de recabar su certificado de estudios se dio con la sorpresa que estaba inmerso en la lista de alumnos observados de matrículas irregulares y que hasta el momento no fue notificado de ninguna forma por lo que efectuado las indagaciones en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se enteró de las siguientes observaciones; el curso de DE-341 Derecho Civil II: Acto Jurídico y DE-349 Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos se le autorizó la matrícula de dos secuenciales sin aprobar el requisito DE-242; de otro lado el curso de DE-446 Derecho Procesal Civil II: Proceso de Conocimiento, se le autorizó la matrícula de dicho curso sin haber aprobado el requisito y los cursos de DE-448 Derecho Laboral Individual y DE-450 Derecho Administrativo se matriculó sin haber aprobado los requisitos;

Que, el dictamen acotado, precisa que la Predictibilidad como Principio del Procedimiento Administrativo, contemplado en el numeral 1.15 del inciso 1) del Art. IV del Título Preliminar del TUO de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece la obligación de la administración pública de hacer conocer a los administrados el contenido y el sentido de sus trámites; sin embargo los responsables del trámite de las matrículas en los cursos que han sido observados en la forma ya descrita, hicieron caso omiso a esta norma por cuanto no informaron de manera oportuna sobre la supuesta infracción cometida por el estudiante Víctor Eder Oré Rojas;

Que, el Reglamento de la UNSCH en su artículo 122 establece que "El Decano dispone que el Director de la Escuela Profesional designe docentes en condición de tutores por series, áreas o especialidades para que orienten a los alumnos en el periodo de matrícula de cada semestre, bajo responsabilidad", del mismo modo el artículo 124 del reglamento establece que "La Comisión Académica y la Secretaría de la Facultad son responsables de la correcta inscripción de la Fichas Unicas de los alumnos. La Comisión Académica está autorizada para anular la matrícula en la asignatura que no cumpla con haber aprobado e o los requisitos, de lo expuesto se concluye que las infracciones cometidas por el estudiante

cuestionado debieron ser advertidas y corregidas por la administración en su momento oportuno;

Que, la comisión, en su dictamen precisa que conforme a los actuados del presente expediente, asi como por los documentos presentados por el recurrente compete a esta comisión emitir el dictamen correspondiente a la prescripción del proceso administrativo sancionador, deducido por el estudiante Víctor Eder Oré Rojas, sin más trámite que la constatación de los plazos, por lo que, corresponde determinar desde que fecha comenzó a computarse el plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativa, advirtiéndose que el estudiante Víctor Eder Oré Rojas, obtuvo las notas aprobatorias cuestionadas en las asignaturas antes indicadas de acuerdo al siguiente detalle: 1) el curso de DE-341 Derecho Civil II: Acto Jurídico con la nota aprobatoria de 11 (once), modalidad regular, fecha 22 de enero de 2014, semestre académico 2013-I, nota cuestionada por cuanto se le autorizó la matrícula en el curso secuencial DE-341 sin aprobar el requisito DE-242. 2) el curso de DE-349 Mecanismos alternativos de resolución de conflictos nota aprobatoria 11 (once) examen de aplazados fecha 22 de enero de 2014, semestre académico 2013-I nota cuestionada por cuanto se le autorizó la matrícula en el curso secuencial DE-349 sin aprobar el requisito DE-242. 3) el curso DE- 446 Derecho Procesal Civil II: Proceso de Conocimiento nota desaprobatoria ocho (08) modalidad regular fecha 04 de enero de 2016, semestre académico 2016-II nota cuestionada por cuanto se le autorizó la matrícula en el curso secuencia DE- 446 sin aprobar el requisito DE-445. 4) el curso DE- 448 Derecho Laboral I: Individual nota desaprobatoria siete (07) regular fecha 04 de enero de 2016, semestre académico 2015-II nota cuestionada por haberse autorizado la matrícula del curso secuencial DE-448 sin aprobar el curso requisito DE-447. 5) el curso de DE-450 Derecho Administrativo nota desaprobatoria ocho (08) regular, nota de fecha 04 de enero de 2016 semestre académico 2015-II nota cuestionada por cuanto se autorizó la matrícula en el curso secuencial DE- 450 sin aprobar el curso requisito DE-447;

Que, en consecuencia, la potestad sancionadora administrativa ya no se encuentra vigente a la fecha, puesto que, desde la comisión de las supuestas infracciones ocurridas los días 22 de enero de 2014 y 04 de enero de 2016, han transcurrido más de 04 años por cuanto los hechos de las supuestas matrículas y notas irregulares constituyen infracciones instantáneas de efectos permanente que indican su cómputo desde los días 22 de enero de 2014 y04 de enero de 2016 (fechas en que el estudiante cuestionado obtuvo las notas aprobatoria en los cursos antes mencionados) y conforme a lo establecido en los numerales 252.2 y 253.3 del artículo 250° del TUO de la Ley N° 27444 se tiene lo siguiente “el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las |infracciones instantáneas de efectos permanentes” asimismo señala, “la autoridad declara de

oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, y los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, de consiguiente la comisión académica precisa que conforme al Principio de Presunción de Validez establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444 los actos académicos-administrativos consistentes en matrículas y notas obtenidas por el estudiante, se consideran válidas y subsistentes, pues su nulidad no ha sido declarada por la autoridad administrativas o jurisdiccional, y sobre dichos hechos no ha recaído acto administrativo forme, por lo que opina dicha comisión por que declare fundada la solicitud de prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador, deducido por el estudiante Víctor Eder Oré Rojas y se declare la validez y subsistencia de las matrículas y notas aprobatorias, obtenidas por el indicado estudiante;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 345-2021-UNSCH-CU, de fecha 08 de setiembre de 2021, se encargó a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a resolver los expedientes pendientes de los estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho, en el marco de la normatividad vigente;

De conformidad por lo dispuesto por el inciso 14) del artículo 285° del Estatuto Universitario, y estando a lo recomendado por la Comisión Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a través del Dictamen N° 145-2023-CA-FDCP-UNSCH;

El Decano, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADA, la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador, deducido por el estudiante **VICTOR EDER ORE ROJAS.**

Artículo 2°.-DECLARAR la **VALIDEZ Y SUBSISTENCIA** de las notas aprobatorias obtenidas por convalidación de cursos y matrículas de las siguientes asignaturas:

DE-341 Derecho Civil II: Acto Jurídico (modalidad regular) nota 11 (ONCE) de fecha 22 de enero de 2014, semestre académico 2013-I.

DE-349 Mecanismos alternativos de resolución de conflictos nota aprobatoria 11 (once) examen de aplazados fecha 22 de enero de 2014, semestre académico 2013-I

DE- 446 Derecho Procesal Civil II: Proceso de Conocimiento nota desaprobatoria ocho (08) modalidad regular fecha 04 de enero de 2016, semestre académico 2016-II.

DE- 448 Derecho Laboral I: Individual nota desaprobatoria siete (07) regular fecha 04 de enero de 2016, semestre académico 2015-II.

DE-450 Derecho Administrativo nota desaprobatoria ocho (08) regular, nota de fecha 04 de enero de 2016 semestre académico 2015-II.

Artículo 3°.- EXCLUIR de la lista de alumnos observados con matrículas irregulares, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Escuela Profesional de Derecho tramitar la presente resolución para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



EFP
Interesado
OOGO/cazp

Íctor , ha deducido la prescripción de la acción administrativa, solicitando se declare procedente el otorgamiento de grado académico de bachiller en derecho, al haber prescrito la acción administrativa, señalando que el suscrito cumplió con todo el desarrollo previsto en la currícula de estudios del plan de estudios 2004, establecido para adquirir la calidad de egresado acreditado mediante la respectiva constancia otorgada por la Escuela de Derecho, habiendo incluso designado la comisión respectiva quien dictaminó con fecha 06 de febrero de 2023, el cual advierte lo siguiente: que el curso de derecho civil Y; reales (DE-442) lo llevó y aprobó con 12 de diciembre de 2014, mientras que el curso secuencial derecho civil VII: obligaciones (DE-541) lo llevó y aprobó el 22 de enero de 2014, es decir en fechas anteriores, lo cual no es correcto. Asimismo respecto al curso de derecho laboral II: colectivo y procesal laboral (DE-547) lo llevó y aprobó el 22 de enero del 2014, mientras que el curso secuencial, esto es derecho procesal constitucional (DE-645) lo llevó y aprobó el 11 de marzo de 2014, es decir , a solo dos meses de haber aprobado el curso requisito, lo cual resulta ser incongruente, por el corto periodo de tiempo que existe entre ambos de consiguiente , la comisión me declaró Improcedente el otorgamiento del grado académico de bachiller en derecho.

En tal consideración, de acuerdo al artículo 233° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 establece que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En todo caso ello no hubiera sido determinado dicha facultad de la autoridad prescribiría a los cuatro (4) años, adjuntando a ello copia del dictamen del grado académico, copia de record académico de estudiante de fecha 12 de setiembre de 2023.

Que, la Comisión académica, señala que del análisis y estudio de los documentos presentados por el recurrente, se advierte que en efecto la comisión dictaminadora de grado

de bachiller de aquel entonces, luego de revisar el certificado de estudios presentado por el interesado declaró improcedente el otorgamiento del grado académico de bachiller del estudiante Yuri Gabriel Infanzón Loayza debido a que detectó irregularidades en el orden y tiempo de aprobación de los cursos requisitos y los cursos secuenciales.

Que, asimismo, es necesario a la esencia básica de la Predictibilidad como principio del Procedimiento Administrativo del T.U.O de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General, el mismo que establece la obligación de la administración pública de hacer conocer a los administrados el contenido y el sentido de sus trámites, sin embargo,

los responsables del trámite de las matrículas en los cursos que han sido observados en la forma ya descrita, hicieron caso omiso a esta norma por cuanto no informaron de manera oportuna sobre la supuesta infracción cometida por el aludido estudiante. De otro lado, el Reglamento de la UNSCH, en su artículo 122° establece, que "El decano dispone que el Director de la Escuela Profesional designe docentes en condición de tutores, por series, áreas o especialidades para que orienten a los alumnos en el periodo de matrícula de cada semestre, bajo responsabilidad", del mismo modo, el artículo 124° del reglamento establece que la "Comisión Académica y la Secretaría de la Facultad son responsables de la correcta inscripción de las Fichas Unicas de los alumnos. La Comisión Académica esta autorizada para anular la matrícula en la asignatura que no cumpla con tener aprobado el o los requisitos", de lo expuesto se concluye que las infracciones cometidas por el estudiante cuestionado, debieron ser advertidas y corregidas por la administración en su momento oportuno.

Que, del análisis del artículo antes citado y compulsados los actuados que obran en el presente expediente, la comisión académica ha emitido el dictamen correspondiente de prescripción de la acción administrativa, deducida por el estudiante Yuri Gabriel Infanzón Loayza, sin más trámite que la constatación de los plazos, por lo que corresponde determinar desde que fecha comenzó a computarse el plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, advirtiéndose que el indicado estudiante obtuvo las notas aprobatorias cuestionadas en las asignaturas antes indicadas, como es: DE-541 Derecho Civil VI: Obligaciones, con la nota aprobatoria 11 (ONCE) de fecha 22 de enero de 2014, nota cuestionada por cuanto el estudiante aprobó el curso secuencial (DE-541) en una fecha anterior al curso requisito (DE-442); y DE-645 Derecho Procesal Constitucional con la nota aprobatoria de 12 (DOCE) de fecha 11 de marzo de 2014, nota cuestionada por cuanto el estudiante aprobó el curso secuencial (DE-645), a solo dos meses de haber aprobado el curso requisito (DE-547), lo cual resulta incongruente, por el corto periodo de tiempo que existe entre ambos;

Que, en consecuencia, la potestad sancionadora administrativa y no se encuentra vigente a la fecha, puesto que, desde la comisión de las supuestas infracciones ocurridas los días 22 de enero de 2014 y 11 de marzo de 2014, han transcurrido más de 04 años por cuanto los hechos de las supuestas matrículas y notas irregulares constituyen infracciones instantáneas de efectos permanente que indican su cómputo desde los días 22 de enero de 2014 y 11 de marzo de 2014 (fechas en que el estudiante cuestionado obtuvo las notas aprobatoria en los cursos antes mencionados) y conforme a lo establecido en los numerales 252.2 y 253.3 del artículo 250 del TUO de la Ley N° 27444 se tiene lo siguiente "el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las

|infracciones instantáneas de efectos permanentes" asimismo señala, "la autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, y los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, de consiguiente la comisión académica precisa que conforme al Principio de Presunción de Validez establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley N° 27444 los actos académicos-administrativos consistentes en matrículas y notas obtenidas por el estudiante, se consideran válidas y subsistentes, pues su nulidad no ha sido declarada por la autoridad administrativas o jurisdiccional, y sobre dichos hechos no ha recaído acto administrativo forme, por lo que opina dicha comisión por que declare fundada la solicitud de prescripción de la acción administrativa y se declare la validez y subsistencia de las matrículas y notas aprobatorias, obtenidas por el indicado estudiante y que fueron cuestionadas por la comisión dictaminadora de grados y títulos::

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 345-2021-UNSCH-CU, de fecha 08 de setiembre de 2021, se encargó a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a resolver los expedientes pendientes de los estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho, en el marco de la normatividad vigente;

De conformidad por lo dispuesto por el inciso 14) del artículo 285° del Estatuto Universitario, y estando a lo recomendado por la Comisión Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas a través del Dictamen N° 145-2023-CA-FDCP-UNSCH;

El Decano, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADA, la prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador, deducido por el estudiante **YURI GABRIEL INFANZON LOAYZA**.

Artículo 2°.-DECLARAR la **VALIDEZ Y SUBSISTENCIA** de las notar aprobatorias obtenidas por convalidación de cursos y matrículas de las siguientes asignaturas:

DE-541 Derecho Civil VI: Obligaciones (modalidad regular) nota 11 (ONCE) de fecha 24 de enero de 2014, semestre académico 2013-I.

DE-645 Derecho Procesal Constitucional (modalidad regular) nota 12 (DOCE) de fecha 11 de marzo de 2014, semestre académico 2013-I:

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Escuela Profesional de Derecho tramitar la presente resolución para su cumplimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



EFP
Interesado
OOGO/cazp